

OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREI-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	CAMILO PEDRAZA DIAZ
NIT / CC	74.184.643
OBJETO	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR UBICADO EN LA VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE”
LOCALIZACION	VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE
VALOR	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$143.557.372,00), incluyendo todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.
PLAZO	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.
PLAZO ETAPA I	CINCO (5) MESES
PLAZO ETAPA II	SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OTROSÍ 1	26 DE NOVIEMBRE DE 2020: MODIFICACIÓN CLÁUSULA TERCERA “VALOR DEL CONTRATO”
ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA I	28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SUSPENSION 1 DEL 16/07/2021	UN (1) MES: 16 DE JULIO AL 16 DE AGOSTO DE 2021
SUSPENSION 2 DEL 24/08/2021	UN (1) MES: 24 DE AGOSTO AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSION 2 DEL 22/09/2021	Hasta que se cumpla la condición de suscripción del contrato de obra para la construcción del CDI de La Niata – Yopal (actualmente en proceso de contratación) y que una vez acaecida la condición, se proceda al reinicio automático del contrato de interventoría.
REINICIO 2:	02 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN	21 DE DICIEMBRE DE 2021
SOLICITUD E INSTRUCCIÓN	1. Prórroga: diez (10) meses y dos (02) días calendario. 2. Adición: \$27.402.628,00.

OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ.

CONSIDERACIONES

1. Que el INTERVENTOR, CAMILO PEDRAZA DIAZ, mediante comunicación No. **INT-CTONIATA-120-20** de fecha 03 de noviembre de 2021, solicita a la Supervisión una prórroga y adición de recursos para el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020)**, aduciendo lo siguiente:

“(…)

1. Que, el Contrato de Interventoría se suscribió el acta de inicio el día 28 de septiembre de 2020.
2. Que, la terminación por plazo correspondiente a la etapa I del proyecto se estableció para el día 27 de febrero de 2021.
3. Que, según acta de terminación de la etapa I del 26 de febrero de 2021, existían pendientes, razón por la cual, el contratista solicitó 45 días para la subsanación de la totalidad de los productos de la Etapa I, incluida la licencia de construcción y demás permisos requeridos para el inicio de la Etapa II.
4. Que, una vez finalizado el plazo definido en el acta de terminación con pendientes de la etapa I, el contratista no subsana la totalidad de productos, en tal sentido, la interventoría inicio el proceso de aplicación de la cláusula penal por incumplimiento total del contrato y en consecuencia solicitó la terminación anticipada del contrato.
5. Que, constantemente se ha brindado el acompañamiento en todos los procesos administrativos del contrato por parte de la interventoría.
6. Que, con fecha 3 de julio de 2021 se suscribió acta de terminación anticipada del contrato de obra, por tal razón, se hizo necesaria la suspensión del contrato de interventoría.
7. Que, las causales de suspensión del contrato de interventoría, se fundamentaban en el nuevo proceso de contratación de obra, que adelantaría la entidad contratante FINDETER.
8. Que, una vez cumpla la condición de suscripción del contrato de obra, se procederá al reinicio automático del contrato de interventoría, proceso de contratación que se adelantó en cabeza de Findeter, bajo las condiciones y especificaciones determinadas por parte de la entidad, el contrato de obra fue adjudicado el 4 de octubre de 2021 y suscrito el 02 de noviembre de 2021.
9. Que, de acuerdo con los cuadros presentados a continuación, el alcance del contrato de obra al cual se le realizara la interventoría, fue modificado con relación al contrato suscrito en el 2020.

(…)

Por lo anterior, es necesario analizar la posibilidad de realizar un reconocimiento de recursos adicionales al contrato de interventoría, por la mayor dedicación de los profesionales en la etapa I y Etapa II, por un valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$27.402.628), de conformidad con los soportes anexos.

10. Por otra parte, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), se reinició el 02 de noviembre de 2021, con la suscripción del contrato de obra para el CDI del municipio de Curillo, se hace necesario prorrogar el contrato de interventoría por un plazo de diez (10) meses y dos (2) días, con el fin de garantizar el cubrimiento de los 9.5 meses de ejecución del contrato de obra y dos meses más para la liquidación.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la interventoría solicita comedidamente a la supervisión, considerar la adición y prórroga al Contrato de Interventoría No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), presentando esta propuesta a los comités del Patrimonio Autónomo (...).”

2. Que el SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, mediante concepto de fecha 03 de noviembre de 2021, recomienda y solicita al Comité Técnico:

OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ.

"(...) procedo a recomendar y solicitar la modificación del Contrato de Interventoría, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución en diez (10) meses y dos (2) días y adicionar la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$27.402.628), con cargo a los recursos del convenio No. 025 de 2019.

Se debe precisar en la modificación contractual, la renuncia por parte de Interventoría a cualquier pretensión o reclamación en contra de FINDETER o la CONTRATANTE del reconocimiento por las labores de interventoría realizadas al contrato de obra 3-1-92756- O-02-2020 PAF-DAPREII-O-024-2020, por cuanto NO se cumplió ninguno de los hitos definidos en la CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO del Contrato de Interventoría No. 3- 1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), renuncia que fue manifestada por el contratista de Interventoría en su solicitud de Adición y prórroga del 03 de noviembre de 2021.

Se deja constancia mediante el presente informe de supervisión que el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, emitió la NO objeción en relación con el uso de recursos para la modificación de adición y prórroga aquí solicitada (...)"

3. Que el COMITÉ FIDUCIARIO, en sesión virtual de fecha 16 de noviembre de 2021, tal y como consta en el Acta No. 22, luego de analizar la recomendación dada por el COMITÉ TÉCNICO, aprobó una prórroga por el término de **DIEZ (10) MESES Y DOS (02) DÍAS CALENDARIO** y una adición por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$27.402.628,00)** al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020)** (en adelante el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**) e instruyó a la CONTRATANTE, la elaboración y suscripción del presente documento.
4. Que la Cláusula Vigésimo Cuarta **"MODIFICACIONES CONTRACTUALES"** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, establece que:

"(...) El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. *Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión*
2. *Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.*
3. *Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico".*

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, por el término de **DIEZ (10) MESES Y DOS (02) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **22 de diciembre de 2021** y hasta el **23 de octubre de 2022**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR al valor del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$27.402.628,00)**, incluyendo todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar. La presente adición es con cargo al Contrato Interadministrativo No. 025 de 2020.

OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ.

PARÁGRAFO: En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el valor total de la **ETAPA 2** es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTAY CINCO PESOS M/CTE (\$138.549.375,00)**, y valor total del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** es de **CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.960.000,00)**, incluyendo todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA: **EL INTERVENTOR** se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: **EL INTERVENTOR** renuncia a cualquier pretensión o reclamación en contra de FINDETER o la CONTRATANTE por concepto de reconocimiento por las labores de interventoría realizadas al Contrato de Obra No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020), por cuanto NO se cumplió ninguno de los hitos definidos en la CLÁUSULA CUARTA. – “FORMA DE PAGO” del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**.

CLÁUSULA QUINTA: **LAS PARTES**, declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el 18 de noviembre de 2021.

EL CONTRATANTE,



GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHITA
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE

EL INTERVENTOR,



CAMILO PEDRAZA DIAZ
C.C. 74.184.643